CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

El ambiente es de todos | Minambiente

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. DE 2020

Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR ISAZA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.501.942 expedida en Dosquebradas, Risaralda, en su calidad de Director General Encargado, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 002 del 03 de febrero de 2020, posesionado según Acta de Posesión No. 092 de la misma fecha, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **LA CARDER**, de una parte, y de otra, la **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS - APAP**, identificada con el NIT 891.410.886-0, representada legalmente por la señora **MÓNICA LONDOÑO SAAD**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.052.306 expedida en Pereira, Risaralda, quien para los efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN que se regirá por la cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **A.** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente convenio, se determinó como solución a la necesidad, adelantar un procedimiento de selección contractual para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contemplados en su punto número 2. **B.** Que para surtir el procedimiento de selección, la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 321 de la vigencia 2020. **C.** Que la Entidad dio apertura al procedimiento de selección competitivo CARDER CA SGAS 025-2020, mediante convocatoria publicada en el Sistema Electrónico Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) junto con los estudios previos, tendiente a la celebración de un convenio de asociación de que trata el Decreto 092 de 2017. **D.** Que surtido el trámite correspondiente, mediante Resolución No. A-0347 del 12 de junio de 2020, la CARDER adjudicó el procedimiento de selección contractual al proponente Asociación Protectora de Animales y las Plantas - APAP. **E.** Que la Asociación Protectora de Animales y las Plantas - APAP, presentó propuesta para asociarse con la CARDER, acreditando los soportes de capacidad jurídica, idoneidad y experiencia requeridos por la Entidad en el estudio previo para la celebración del contrato y demás requisitos contemplados en la convocatoria pública. **F.** Que de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad, corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica proyectar, elaborar y legalizar la minuta del contrato correspondiente. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos para la administración de un sitio de recepción temporal y un hogar de paso para la atención de la fauna silvestre recuperada por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** Con el fin de cumplir con el objeto contractual, EL ASOCIADO, se compromete a: 1. Contar con infraestructura física que cumpla las especificaciones establecidas en las condiciones técnicas exigidas en el numeral **5.1.2** del presente estudio para la atención, valoración y manejo de la fauna silvestre recepcionada. 2. Prestar atención a los individuos de

fauna silvestre que hayan sido decomisados, entregados voluntariamente o se hallan encontrado y que necesiten ser recogidos o necesiten atención veterinaria, en jurisdicción del departamento de Risaralda. 3. Aportar un espacio dotado según la Resolución 2064 de 2010 para la recepción de la fauna silvestre recuperada por las instituciones de control en la ciudad de Pereira y que cumpla con las especificaciones técnicas del numeral 5.1.2. 4. Recibir y mantener en buen estado de salud y óptimas condiciones de cautiverio la fauna silvestre decomisada, incautada y/o recuperada. 5. Asegurar las condiciones para el bienestar animal de los individuos de fauna recepcionados (encierros adecuados acorde con la especie, ambientación acorde con la especie, manejo técnico, alimentación acorde con la especie, tratamiento y la prevención de enfermedades, manipulación profesional, entre otros). 6. Garantizar que el Hogar de Paso tenga excelentes condiciones de funcionamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente (Resolución 2064 de 2010). 7. Sistematizar los procedimientos del manejo de la fauna silvestre recuperada, mediante el diligenciamiento de los documentos y formatos establecidos por ley y los acordados con la CARDER (base de datos, libro de fauna, protocolos, soportes financieros, entre otros). 8. Proveer profesionales idóneos para la atención y manejo de la fauna silvestre (mínimo un veterinario, un veterinario zootecnista y un biólogo) que cumplan con la idoneidad y experiencia según los numerales 6.4.1. y 6.4.2. de los estudios previos. 9. Para los casos pertinentes, contar con un plan de traslado que incluya todas las medidas que garanticen las condiciones de bienestar animal en el mantenimiento temporal, en el lugar actual, transporte, manejo y movilización de animales. TERCERA - OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: A. SON OBLIGACIONES DE LA CARDER: 1. Suscribir el acta de inicio. 2. Aportar la suma de DOCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($213.768.800); para garantizar el buen funcionamiento del hogar de paso. 3. Adelantar las respectivas investigaciones administrativas por los individuos de fauna decomisados o incautados preventivamente. 4. Definir destino final de los animales incautados, decomisados y/o rescatados según la normatividad vigente. 5. Emitir los salvoconductos requeridos para el envío de los animales a su destino final (centros de rehabilitación, otras Corporaciones, Zoológicos del país, entre otros). 6. Realizar la supervisión a la ejecución del convenio. 7. Brindar soporte técnico, dirigido al buen funcionamiento del Hogar de Paso, garantizando el bienestar de los animales recibidos. B. SON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1. Contribuir con el aporte ofertado en la propuesta. 2. Abrir una cuenta en un banco donde se maneje única y exclusivamente los dineros del presente convenio. 3. Aportar el área física e infraestructura como zona de atención veterinaria, oficina, compostera y terreno en general (siembra alimento para los animales – opcional), taller de reparaciones, algunos encierros que son usados como hábitat y/o cuarentena para la fauna silvestre recuperada y supervisión permanente. 4. Garantizar la supervisión permanente del Hogar de Paso. 5. Recibir en el municipio de Pereira la fauna incautada o rescatada por los entes de control, o las entregas voluntarias, realizando una evaluación inicial del individuo y trasladarlo al Hogar de paso. 6. Realizar la recolección de fauna decomisada y/o rescatada en los diferentes municipios del departamento de Risaralda y trasladarla al hogar de paso

CARDER. 7. Mantener según protocolos definidos la fauna silvestre recuperada por los entes de control y sus encierros, (alimentación, sanidad, escape, manejo de residuos, entre otros). 8. Realizar valoración clínica y comportamental de los animales que ingresen al hogar de paso y realizar los tratamientos pertinentes cuando sea necesario. 9. Realizar exámenes clínicos, radiografías entre otros, necesarios para el diagnóstico y tratamiento de todas las especies incautadas o entregadas voluntariamente al hogar de paso CARDER. 10. Realizar y diligenciar los protocolos y formatos de acuerdo a la normatividad vigente y los formatos generados por el personal profesional del hogar de paso y la CARDER. 11. Hacer entrega de Actas Únicas de Control procedentes de los individuos de fauna que ingresaron al hogar de paso a la CARDER. 12. Mantener actualizada la base de datos de los individuos de fauna silvestre recibidos en el hogar de paso CARDER. 13. Diligenciar libro de entradas y salidas de fauna silvestre recuperada por los entes de control que es entregada al hogar de paso. 14. Recomendar a la CARDER, sustentado en criterios técnicos (protocolos) el destino final de los animales. 15. Realizar el embalaje, envío y/o traslado de los individuos de fauna silvestre, a los sitios que la CARDER defina. 16. Participar de las actividades que se concerten y ejecuten en el CIFFRI. 17. Realizar mejoras y adecuaciones necesarias a los hábitats, para brindar bienestar a los individuos de fauna recuperados. 18. Adquirir implementos para el manejo y/o bienestar de la fauna silvestre incautada. 19. Presentar informes técnicos cada dos meses de las actividades realizadas a la CARDER, e informes financieros con los soportes correspondientes, mensualmente. 20. Tener capacidad en el lugar para albergar como mínimo los animales (1000 individuos) que se encuentran actualmente en el hogar de paso con los mismos estándares de Bienestar Animal del lugar actual. 21. Realizar el traslado de los animales en caso de que el hogar de paso cambie de lugar. **CUARTA - DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá una duración de ciento dieciocho (118) días calendario. **QUINTA - VALOR:** El valor del presente convenio es de $224.457.240, de los cuales LA CARDER se compromete a aportar la suma de $213.768.800, y EL ASOCIADO aportará la suma de $10.688.440. **SEXTA - FORMA DE PAGO:** LA CARDER pagará a EL ASOCIADO un anticipo del 20% y el saldo restante mediante pagos parciales cada dos meses, previo informe de ejecución del convenio y visto bueno de la supervisión, la suscripción del acta correspondiente, todo de acuerdo al PAC de la Entidad. Por su parte, EL ASOCIADO realizará el pago de su aporte de la misma manera que la Corporación, cancelando el 20% de su aporte a título de anticipo dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del Convenio para poder firmar acta de inicio. El saldo restante mediante pagos parciales que no excedan el término del cincuenta por ciento (50%) de duración del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La amortización del anticipo pagado por LA CARDER se realizará durante los dos (2) primeros pagos parciales (estos pagos se realizarán cada dos meses). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ASOCIADO deberá constituir una cuenta bancaria exclusiva separada, no conjunta, a nombre del convenio suscrito, para el manejo de los recursos del anticipo. **SÉPTIMA - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al Programa 3 Risaralda

www.carder.gov.co Correo: carder@carder.gov.co - PBX +57 (6) 3116511 - Línea gratuita de atención 018000 513240
NIT: 891410354-4 - Dirección: Av. Las Américas No 46-40 - Pereira, Risaralda - Colombia

Verde, Biodiversa y en Paz. Proyecto: 520900036 Control al comercio y tenencia ilegal de fauna silvestre, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 319 del presupuesto de la vigencia fiscal 2020. **OCTAVA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 321 de 2020, identificación presupuestal 3215-3-52090036-20, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto. **NOVENA - GARANTÍAS:** EL ASOCIADO se obliga expresamente a garantizar mediante pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia, lo siguiente: **A)** Buen manejo y correcta inversión del anticipo; este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Dicha póliza será por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por un término igual al plazo del contrato y hasta seis (06) meses más; **B)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; **C)** La calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; **D)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía No inferior al 10% del valor del contrato, y un término igual al plazo del contrato y hasta tres (3) años más; y **E)** Responsabilidad extracontractual, esta garantía igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la CARDER sea el asegurado. El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más, las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora EL ASOCIADO en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión en el presente Convenio será ejercida por **NATALIA CARRILLO RIVERA** (Servidora Pública de la Entidad) en representación de la CARDER, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio; por parte de EL ASOCIADO quien este designe, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes. **DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN:** El convenio terminará por las siguientes causales: **1.** El cumplimiento del mismo. **2.** Mutuo acuerdo entre las partes. 3. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. **4.** Vencimiento del plazo de ejecución. **5.** Incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del Convenio, la cual harán constar en un acta suscrita por ambas. El

término de la suspensión no se contabilizará para los efectos del plazo de ejecución del mismo. **DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes documentos. **DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: EL ASOCIADO** no podrá ceder, ni transferir los derechos y obligaciones que adquieren en el presente Convenio, sin previa autorización de LA CARDER. **DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del término de ejecución o a partir de la terminación anticipada. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y para declarar agotado su objeto. En caso de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo en el término señalado, las partes pactan que LA CARDER podrá liquidar el convenio unilateralmente. **DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS:** Los conflictos o controversias que surtan entre las partes de este convenio, que no pudieren ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a los procedimientos previstos en la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El representante legal de EL ASOCIADO manifiesta bajo juramento que ni él, ni los miembros de la junta directiva de la APAP se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, cederá el convenio o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMA OCTAVA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES:** La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato, son las siguientes: LA CARDER en la Avenida Las Américas No. 46-40 de Pereira, Risaralda, teléfono (6) 3116511; y EL ASOCIADO en la Carrera 12 B # 10-36 de Pereira, Risaralda, teléfono (6) 3353453. EL ASOCIADO autoriza a recibir comunicaciones y/o notificaciones en su cuenta de correo electrónico protectorapereira@hotmail.com. **PARÁGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN:** EL ASOCIADO solo podrá ejecutar el presente contrato cuando esté registrado presupuestalmente su valor y se tenga aprobada la garantía única. Se requiere además la suscripción de acta de inicio. **VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Para todos los efectos, es obligación de EL ASOCIADO mantener indemne a LA CARDER de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones de ASOCIADO, sus trabajadores y/o contratistas. **VIGÉSIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL ASOCIADO se obliga a cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos judiciales y extrajudiciales, las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Pereira, Risaralda. **VIGÉSIMA TERCERA**

- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se entienden incluidas en el presente convenio, las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **VIGÉSIMA CUARTA - MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial del presente convenio por parte de EL ASOCIADO, se hará deudor de la CARDER, por un valor equivalente al 1% del valor total del contrato, sin que puedan superar el 10% del mismo. En caso de que el incumplimiento sea total EL CONTRATISTA se hará deudor de la CARDER por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato a título de clausula penal. Esta cláusula se aplicará mediante el procedimiento legalmente establecido para ello. **VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su legalización se requiere la constitución de las garantías señaladas con su respectiva aprobación y el registro presupuestal. **PARÁGRAFO:** Se fija un término de cinco (5) días hábiles para que EL ASOCIADO haga entrega en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente convenio para su legalización.

Para constancia se firma en Pereira a los,

JULIO CESAR ISAZA RODRÍGUEZ
Director General (E)
CARDER

MÓNICA LONDOÑO SAAD
Representante Legal
ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS - APAP

Vo. Bo. TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Lis Gómez

Revisó: Cristian Camilo Buitrago Aristizábal
Profesional Especializado